



**TASA POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL POR:**

**EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

**ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2 y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19, 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2-2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa que anteriormente se indica, que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la actividad municipal, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entienda la Administración o las Autoridades Locales.

A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por un particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta Tasa, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los Recursos Administrativos contra Resoluciones Municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

La presente Tasa es compatible con las correspondientes a las CONCESIONES O LICENCIAS que se soliciten.

**ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.**



Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 35-4 de la Ley 58/2003, de 17-12, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **ARTICULO 4º. RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el Art. 43 de la referida Ley General Tributaria.
3. En los casos del Epígrafe 7º del Art. 7 anterior, son responsables subsidiarios, en su caso, los dueños de las obras, fincas, instalaciones, etc., que son objeto de comprobación e Informe por los Servicios Técnicos Municipales.

#### **ARTICULO 5º. EXENCIONES SUBJETIVAS Y BONIFICACIONES.**

1. Estarán exentos de la Tasa reguladora de esta Ordenanza:
  - a) Las personas acogidas a la Beneficiencia Municipal.
  - b) Los documentos expedidos a instancia de Autoridades Civiles, Militares o Judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
  - c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
  - d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno por razón de esta Tasa.

#### **ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente:
2. La cuota de Tarifa correspondiente a la tramitación completa, cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de la Tarifa, se incrementarán en el 100% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.



### ARTICULO 7º. TARIFA.

Epígrafe 1º	Certificaciones, informes de la Alcaldía, convivencia, servicios varios	3,14 €
Epígrafe 2º1	Copia de documento o datos generales	3,14 €
Epígrafe 2º2	Copia de documentos pertenecientes al archivo histórico municipal	3,85 €
Epígrafe 2º3	Copias en CD-ROM o DVD de Normativa o documentación municipal	11,01 €
Epígrafe 3º	Duplicado de instancias y documentos que los interesados reciben como justificante de presentación	1,10 €
Epígrafe 4º	Instancias y expedientes administrativos	1,10 €
Epígrafe 5º1	Concesiones, Licencias y títulos	1,10 €
Epígrafe 5º2	Fotocopias	0,22 €
Epígrafe 6º	Por concesión de Licencia de Auto Taxis, ambulancias, coches fúnebres y demás vehículos de alquiler con conductor sujetos a Licencia Municipal: Tipo de Licencia o autorización: a) Por concesión de Licencia nueva b) Por autorización de transmisión de Licencia c) Por permiso de sustitución de vehículos Si la transmisión de Licencia es por causa de muerte a favor del cónyuge viudo o herederos forzosos, se aplicará una reducción del 75% en el importe de la Tarifa	860,91 € 431,10 € 32,26 €
Epígrafe 7º	Por placa o señal de vado permanente para entrada o salida de vehículos	27,52 €
Epígrafe 8º	Certificaciones e Informes sobre avance de liquidación por reintegro de beneficios fiscales en Tributos Municipales para la descalificación de viviendas acogidas a algún régimen de protección pública (VPO)	26,36 €
Epígrafe 9º	Documentos relativos a consultas ante el Punto de Información Catastral (PIC): a) Cuota fija b) Más cuota por certificación literal c) Más cuota por certificación gráfica o descriptiva	4,45 € 4,45 € 16,68 €

### ARTICULO 8º. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.



2. En los casos a que se refiere el número 2 del Art. 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **ARTICULO 9º. DECLARACIÓN E INGRESO.**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los escritos recibidos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **ARTICULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Arts. 178 y ss de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, modificada y aprobada por el Pleno el día 22 de febrero de 2018, entró en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O. de la Provincia de Segovia, Núm. 54, y comenzó a aplicarse el día 5 de mayo de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En el Real Sitio de San Ildefonso, el Secretario, D. Ramón J. Rodríguez Andión.